FUNDAMENTOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 228 del Código de Proce dimiento Penal, que quedará redactado de la siguiente manera:"DEBER DE ABSTENCION: deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profe sión, bajo pena de nulidad, los ministros de un culto admiti do; los abogados, procuradores, periodistas y escribanos; los médicos, farmaceúticos y parteras y demás auxiliares del arte de curar y los militares y funcionarios públicos sobre secretos de Estado".

Artículo 2°.- De forma.